



### **CIRCULAR No. 03/2001**

La Paz, 03 de enero de 2001

REF:

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 05-0046-00 DE NACIONAL DEL SERVICIO 28/12/00 IMPUESTOS INTERNOS, SOBRE ACTUALIZACION DE TASAS ESPECIFICAS DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIFICOS (ICE) A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2001.

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento, se remite la Resolución Administrativa Nº 05-0046-00 de 28/12/00 del Servicio Nacional de Impuestos Internos, sobre actualización de tasas especificas del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) a partir del 1º de enero de 2001.

ATC/rlc JR-002-2001 obg. Ausberto Ticona Cruz Gerente Nacional Juridico

ADUANA NACIONAL





# SERVICIO NACIONAL DE IMPUESTOS INTERNOS

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 05 - 0046 - 00

La Paz, 7 8 010 2000

#### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, la Ley 2152 de 23 de noviembre de 2000 en su artículo 11° sustituye el Anexo del artículo 79° de la Ley 843 (Texto Ordenado Vigente) modificado mediante Ley 2047 de 28 de enero de 2000, disponiendo que las tasas específicas del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), sean actualizadas por la Administración Tributaria de acuerdo a la variación del tipo de cambio del boliviano respecto al dólar estadounidense, medianto Resolución Administrativa expresa, la misma que tendrá vigencia desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada gestión.

Que, en cumplimiento a la Ley antes mencionada se hace necesario actualizar las tasas específicas del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), a efecto de una mejor determinación y control de las obligaciones tributarias de los contribuyentes sujetos a este impuesto a partir del 1 de enero de 2001.

#### POR TANTO:

El Servicio Nacional de Impuestos Internos, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 127° del Código Tributario y el artículo 11° de la Ley 2152 de 23 de noviembre de 2000.

#### **RESUELVE:**

1. A partir del 1 de enero de 2001, los sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) señalados en los incisos a) y b) del articulo 81° de la Ley 843 (Texto Ordenado Vigente), deberán tributar este impuesto por los productos gravados con tasas específicas por unidad de medida, de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	BOLIVIANOS (Bs)
Bebidas no alcohólicas en envases herméticamente cerrados (excepto aguas naturales y jugos de fruta de la partida arancelaria 20.09) Chicha de maíz Alcoholes Cervezas con 0.5% ó más grados volumétricos Vinos y Singanis	Litro Litro Litro Litro Litro	0.18 0.37 0.71 1.45 1.45

form No 256



05-0046-00

Ministerio de Haciendo

## Servicio Nacional de Impuestos Internos

Bebidas fermentadas y vinos espumosos		
(excepto chicha de maiz)	Litro	1.45
Licores y cremas en general	Litro	1.45
Ron y Vodka	Litro	1.45
Otros aguardientes	Litro	1.45
Whisky	Litro	6.04

Registrese, hágase saber y cúmplase.

DNDT

ŲNN BYR,NALES. DIR.DIST. RAUL LOAYZA MONTOYA

Servicio Nacional de Impuestos Internes